

a) Para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

b) Para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe con regularidad una actividad retribuida.

2. La concesión de la excedencia especial estará supeditada, en todo caso, a la declaración del personal funcionario de no desempeñar durante su disfrute otra actividad profesional o laboral.

3. El personal funcionario en situación de excedencia especial tendrá derecho a la reserva de la plaza que ocupase, pero no devengará derechos económicos. A efectos de antigüedad se le computará todo el tiempo que permanezca en tal situación, y a efectos de derechos pasivos se estará a lo que disponga la normativa del régimen de previsión social al que esté acogido.

4. La excedencia especial se concederá por el plazo máximo de duración relativo al sujeto causante de la misma. Concluida su duración máxima, los interesados deberán reincorporarse al servicio activo en su plaza de origen al día siguiente de su finalización.

5. Aun cuando no hubiese expirado la excedencia especial concedida, los interesados podrán solicitar su reincorporación al servicio activo en cualquier momento. Una vez acordada la reincorporación, ésta deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes. De no hacerlo así, el personal funcionario perderá su condición de tal.

6. Siempre que se produzca la reincorporación anticipada prevista en el apartado anterior, el personal funcionario podrá solicitar, posteriormente y por una sola vez, un nuevo periodo de excedencia especial derivado del mismo sujeto causante por el tiempo que reste hasta su duración máxima. En estos casos, se exigirá el transcurso de al menos seis meses desde su reincorporación al servicio activo hasta el comienzo del nuevo periodo de excedencia."

2. Se modifica el apartado 3.b) del artículo 83 del referido Texto Refundido, que queda redactado en los siguientes términos:

"b) Personal adscrito a los organismos autónomos del Departamento de Salud."

3. Se añade una disposición adicional vigésima primera al referido Texto Refundido, con la siguiente redacción:

"Los concursos de traslado que se realicen en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos para la cobertura de los puestos de trabajo de Administrativo (nivel C) y Auxiliar Administrativo (nivel D) se realizarán de manera conjunta y a través de una única convocatoria."

Disposición final segunda.—Modificaciones de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

1. Se añade un artículo 36 a la referida Ley Foral, con la siguiente redacción:

"En los acoplamientos internos previos para la provisión de plazas mediante concurso de méritos restringido al personal adscrito a un determinado ámbito en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se garantizará la participación en condiciones de igualdad de todo el personal de plantilla del ámbito correspondiente, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos, con independencia del régimen jurídico funcional, laboral o estatutario a que estuviese sujeto con anterioridad a su participación, sin que ello pueda suponer la modificación de dicho régimen. No obstante, el personal laboral a tiempo parcial que acceda a una plaza a tiempo completo adquirirá la condición de funcionario.

El personal con régimen jurídico funcional o estatutario podrá acceder mediante acoplamiento interno previo a una plaza laboral a tiempo parcial, pasando en este supuesto a la situación de excedencia voluntaria como funcionario o estatutario, en las condiciones reguladas por el artículo 26.1.a) del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra."

2. Se añade una disposición adicional octava a la referida Ley Foral, con la siguiente redacción:

"La presente Ley Foral reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, así como la normativa legal y reglamentaria dictada en su desarrollo, le resultará igualmente de aplicación al personal adscrito a los demás organismos autónomos dependientes del Departamento de Salud."

Disposición final tercera.—Entrada en vigor.

1. La presente Ley Foral entrará en vigor el día 1 de julio de 2012, salvo aquellos apartados en los que se prevé una fecha distinta.

2. Las medidas referidas al año 2012 surtirán efectos desde la entrada en vigor de la Ley Foral hasta la finalización del referido año.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial

del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 21 de junio de 2012.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.

F1209629

### 1.1.3. Órdenes Forales

**ORDEN FORAL 303/2012, de 8 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2012-2013.**

El artículo 33 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece que, con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Asimismo, el artículo 7.d) de la misma Ley Foral dispone que el ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo conforme a la disposición general de vedas y al correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

En cumplimiento de los referidos preceptos legales, procede aprobar la disposición general reguladora del ejercicio de la caza para la campaña 2012-2013.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Conservación de la Biodiversidad, y previo informe favorable del Consejo Navarro de Medio Ambiente,

ORDENO:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la caza en Navarra en la campaña 2012-2013.

Artículo 2. Periodos de caza.

La presente Orden Foral fija, con carácter general, los periodos de caza para los acotados de caza, sin perjuicio de otras actividades cinegéticas contenidas en los Planes de Ordenación Cinegética. Aquellas nuevas modalidades de caza que puedan derivarse de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, deberán estar contempladas en el Plan de Ordenación Cinegética o ser autorizadas expresamente por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente.

#### CAPÍTULO II

##### Especies cinegéticas y especies plaga

Artículo 3. Especies cinegéticas autorizadas y especies plaga.

Las especies cuya caza se autoriza en Navarra durante la temporada 2012-2013 son las siguientes:

1. Especies cinegéticas:

—Mamíferos:

- Liebre (*Lepus spp.*).
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).
- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Ciervo (*Cervus elaphus*).
- Gamo (*Dama dama*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).

—Aves:

- Anser común (*Anser anser*).
- Anade real (*Anas platyrhynchos*).
- Cerceta común (*Anas crecca*).
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
- Codorniz (*Coturnix coturnix*).
- Faisán (*Phasianus colchicus*).
- Focha común (*Fulica atra*).
- Avefría (*Vanellus vanellus*).
- Becada (*Scolopax rusticola*).
- Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*).
- Paloma zurita (*Columba oenas*).
- Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
- Zorzal común (*Turdus philomelos*).
- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).

- Zorzal real (*Turdus pilaris*).
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).
- Urraca (*Pica pica*).
- Grajilla (*Corvus monedula*).
- Corneja (*Corvus corone*).

## 2. Especies Plaga:

Se podrá cazar durante el período hábil, las especies incluidas en el Orden Foral 351/2010, de 20 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas, dentro de las limitaciones de la presente Orden Foral.

## CAPÍTULO III

### *Periodos hábiles para la caza*

#### Artículo 4. Períodos y días hábiles.

1. Los periodos y días hábiles de caza son los establecidos en este Capítulo, incluidas las fechas de apertura y cierre. Cuando un coto de caza estuviera constituido por la participación de varios municipios deberá elegirse una de sus fiestas locales y ponerla previamente en conocimiento del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente.

2. El horario de caza es, con carácter general, el comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

#### Artículo 5. Jabalí.

1. Se autoriza la caza del jabalí, desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. La caza con arco se podrá llevar a cabo, dentro de estas fechas, en batidas, esperas nocturnas, aguardos y recechos.

2. Queda prohibida la modalidad de caza con perros de agarre. Queda prohibida para la caza del jabalí la utilización de las siguientes razas de perros y sus mestizos: Dogo, bulldog, pitbull, rotweiler, boxer, dobermann y perro de presa canario. Acompañando a los perros de rastro tradicionales, podrán participar en las batidas de caza de jabalí hasta un máximo de dos perros de las razas siguientes o de ejemplares híbridos con ellos: Alano, pastor alemán y mastín.

3. El número mínimo de cazadores que deben reunirse para practicar la caza del jabalí en batida es de cuatro.

4. En los cotos de la zona cinegética sur con riesgo de daños a los cultivos agrícolas se podrá cazar en batida, fuera de los resaqueos señalados en el plan de ordenación cinegética.

#### Artículo 6. Corzo.

1. Se autoriza la caza del corzo, en batida, desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 13 de enero de 2013, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética. Los resguardos de los brazaletes utilizados, así como los brazaletes no utilizados de hembras y crías, deberán entregarse al Guarderío Forestal de la Demarcación o en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, antes del 15 de marzo de 2013.

2. Desde el 1 de abril de 2013 hasta el 30 de junio de 2013, se podrá cazar a rececho, todos los días, los ejemplares machos asignados en el cupo del Plan de Ordenación Cinegética y no abatidos durante la temporada. Para su realización, deberán avisar con 24 horas de antelación al Guarderío Forestal de la Demarcación, indicando el número del brazaletes a emplear. Los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados, deberán entregarse al Guarderío Forestal de la Demarcación o en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, antes del 20 de agosto de 2013.

3. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

#### Artículo 7. Ciervo.

1. Se autoriza la caza a rececho de ejemplares macho de ciervo, todos los días, desde el 16 de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, solamente a los acotados que dispongan de guarda de caza. Para la realización de los recechos el cazador deberá ir acompañado obligatoriamente por el guarda del coto de caza. Para su realización, deberán avisar con 24 horas de antelación al Guarderío Forestal de la Demarcación.

2. Se autoriza la caza en batida, los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, desde el 7 de octubre de 2012 hasta el 13 de enero de 2013, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

3. Antes del 15 de marzo de 2013, deberán entregarse al Guarderío Forestal de la Demarcación o en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, los resguardos de los brazaletes utilizados, así como los brazaletes no utilizados.

4. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar el no poder realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

#### Artículo 8. Gamo.

Se autoriza la caza del gamo, desde el 7 de octubre de 2012 hasta el 13 de enero de 2013, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Únicamente se podrá cazar el gamo durante las batidas de caza mayor.

#### Artículo 9. Zorro.

Se autoriza la caza de zorro según las siguientes modalidades:

a) Modalidad al salto: Se podrá cazar en los mismos días y lugares que la codorniz en media veda y desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

En aquellos cotos que tengan autorización para la caza del conejo fuera del período general, se podrá cazar asimismo el zorro al salto, en las mismas fechas y zonas autorizadas para el conejo.

b) Modalidad de batida: Se podrá cazar en batidas desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, los jueves sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Únicamente se podrá disparar con bala a esta especie en las batidas de caza mayor.

c) Modalidad en espera: Se podrá cazar desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en el entorno de madrigueras.

#### Artículo 10. Perdiz y liebre.

1. Se autoriza la caza de la perdiz y la liebre desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario establecido en cada acotado, conforme a los conteos correspondientes. El horario de caza será, como máximo, hasta las 14 horas.

2. En la caza con escopeta, el cupo máximo por cazador y día se establece en tres piezas para las dos especies en conjunto, con un máximo de una liebre por cazador en la modalidad al salto y un máximo de dos liebres por cuadrilla en la modalidad de batida. Las manos para la caza de la liebre y la perdiz no podrán rebasar en ningún caso el número de tres cazadores. Para la caza de la liebre europea, en la modalidad de batida, el número máximo de cazadores será de 6 por cuadrilla.

3. La caza de la liebre con galgos, sin escopeta, sin palo, con un máximo de dos galgos sueltos por persona o cuadrilla, un máximo de dos galgos más, siempre que vayan atados, y un máximo de dos perros de rastro acompañantes, se podrá realizar, además de los días arriba establecidos, los sábados, dentro del mismo período. El cupo máximo será de dos liebres por persona o cuadrilla, siendo ésta de un máximo de 6 personas.

4. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura.

5. Se autoriza a campear, con un máximo de 4 perros por persona (los perros serán exclusivamente de pluma o de rastro) en los acotados de la zona sur con perdiz y liebre, los días 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de octubre de 2012.

6. Durante los días hábiles para la caza de la perdiz y la liebre, los refugios establecidos para estas especies en el Plan de Ordenación Cinegética vigente tendrán la consideración de reservas. Por ello no se podrá desarrollar allí ningún tipo de actividad cinegética. Los cazadores sólo podrán atravesar los refugios por los caminos y con el arma descargada.

#### Artículo 11. Conejo.

1. Se autoriza la caza del conejo desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario concreto establecido para cada acotado.

2. Los cotos que justifiquen daños de conejo, (mediante autorizaciones excepcionales de caza de conejo por daños), o aquellos cotos que tengan un IKA de conejo mayor de 3 en todo el acotado o en zonas concretas establecidas al efecto en los Planes de Ordenación Cinegética, podrán cazar asimismo en estos lugares desde el 4 de agosto de 2012 hasta el 7 de octubre de 2012, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de forma organizada. Para la realización de estas cacerías el coto deberá contar obligatoriamente con un guarda contratado. Para ello, se notificará previamente al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, los días concretos de caza, la justificación de los daños y la contratación del guarda.

**Artículo 12. Acuáticas.**

1. Se autoriza la caza de ansar común, cerceta común, ánade real, focha común, avefría y agachadiza común, desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. El ánade real se podrá cazar también desde el 15 de agosto de 2012 al 9 de septiembre de 2012, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En la zona sur solamente se podrá cazar durante este período en las áreas autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética.

**Artículo 13. Becada.**

1. Se autoriza la caza de becada desde el 14 de octubre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, todos los días, desde el amanecer hasta una hora antes del anochecer, dentro de zonas boscosas y utilizando perros con campanilla tradicional o electrónica.

2. Se establece un cupo máximo de 3 capturas por cazador y día. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza.

3. Queda prohibida la caza de la becada en esperas al paso y en balsas.

4. Cuando se produzcan situaciones excepcionales de frío, el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente podrá declarar dicho período como días de fortuna, prohibiendo el ejercicio de la caza, lo cual hará público en los medios de comunicación.

**Artículo 14. Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo.**

1. Se autoriza la caza de zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. Del 1 de noviembre de 2012 al 31 de enero de 2013, se podrá cazar también, en puestos autorizados de zorzal, todos los días de la semana.

3. También se podrán cazar desde los puestos de caza de paloma migratoria autorizados, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2012, en las mismas condiciones que aquella.

**Artículo 15. Codorniz.**

1. Se autoriza la caza de codorniz:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto de 2012 hasta el 9 de septiembre de 2012, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, dentro de las áreas establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto de 2012 hasta el 9 de septiembre de 2012, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en todos los terrenos acotados.

2. Asimismo, se podrá cazar esta especie los mismos días hábiles establecidos en cada acotado para la perdiz roja.

3. Se establece un cupo máximo de 10 capturas por cazador y día en ambas zonas.

**Artículo 16. Tórtola común.**

1. Se autoriza la caza de tórtola común:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto de 2012 hasta el 9 de septiembre de 2012, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, únicamente en los mismos lugares que la codorniz y en puestos de paloma.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto de 2012 hasta el 9 de septiembre de 2012, los jueves, sábados, domingos y festivos, en todos los terrenos acotados.

2. Se establece un cupo máximo de 2 capturas por cazador y día en ambas zonas.

**Artículo 17. Urraca, grajilla y corneja.**

Se autoriza la caza de urraca, grajilla y corneja durante las épocas establecidas en la presente Orden Foral para la caza de cualquier otra especie en las mismas condiciones que éstas.

**Artículo 18. Paloma torcaz y paloma zurita.**

1. Se autoriza la caza de paloma torcaz y paloma zurita desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 en puestos y chozas autorizados, todos los días de la semana.

2. A partir del 1 de noviembre de 2012, y hasta el 31 de enero de 2013, se podrá cazar también, al salto, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

**Artículo 19. Faisán.**

Se autoriza la caza de faisán desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

**CAPÍTULO IV***Zonificación*

**Artículo 20. Línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.**

La línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra es la siguiente:

Partiendo del límite provincial con Alava, la línea divisoria discurre por el límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; continúa por la Peña de Codés y por la divisoria de aguas que va por San Cristóbal, Peña de la Concepción, montes de Ubago, Sierra Cábrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, Alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín a Labeaga, hasta la carretera de Vitoria a Estella/Lizarra por la que continúa hasta esta última población. De aquí, por la carretera de Estella/Lizarra a Puento la Reina, hasta el cruce de la carretera de Alloz, aproximadamente, medio kilómetro antes de llegar a Lorca; de este cruce por la carretera de Alloz hasta Arizala. En término de Arizala sigue por la carretera que va por Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri y de aquí en línea recta al río Arga, entre Otazu y Eriete, siguiendo el río hasta Villanueva. De Villanueva, siguiendo la divisoria de aguas por Ipasate al Puerto del Perdón, y desde aquí, por la misma divisoria de aguas hasta el Alto de la Sierra del Perdón, bajando a continuación por la Fundación Ondarra, carretera de Biurrun a carretera de Puento la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí por la cantera de la Diputación a la cima de la Sierra de Alaiz, siguiendo por la divisoria de aguas de dicha sierra y de la de Izco hasta el Alto de Loiti. De aquí, por la carretera N-240, pasando por Nardués, a la Venta de Judas, en donde se sigue la carretera de Lumbier hasta dicho pueblo. Desde Lumbier, siguiendo el camino hacia el Monasterio de Leyre, alcanzando la divisoria de aguas de la Sierra y continuando por la misma divisoria hasta el límite con Zaragoza.

Quedan incluidos en la Zona Norte, Petilla de Aragón y Los Baztanés de Petilla.

**CAPÍTULO V***Normas para la caza de la paloma en pasos tradicionales***Artículo 21. Puestos de tiro.**

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de las laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger una paloma caída en la proximidad del puesto, en cuyo caso podrá llevar el arma cargada.

**Artículo 22. Autorización de puestos.**

1. La instalación de un nuevo puesto de tiro a vuelo o choza para cazar palomas migratorias, o el desplazamiento de los ya legalizados, deberá ser autorizada por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

2. Los puestos de tiro, situados en línea de espera, mantendrán una separación mínima de 50 metros.

**Artículo 23. Interferencias.**

En el caso de interferencia entre los puestos, tendrá preferencia el más antiguo. Se entiende que hay interferencia cuando la eficacia del puesto preferente quede mermada y no exista acuerdo para cazar conjuntamente entre los titulares de los puestos afectados.

**Artículo 24. Aprovechamiento de los puestos.**

Los puestos se aprovecharán de acuerdo con las normas establecidas para la administración del coto.

**Artículo 25. Prohibiciones.**

Está prohibida cualquier maniobra tendente a espantar o chantear a las palomas por medio de señales, tiros o cualquier otro procedimiento ideado para perturbar su trayectoria normal. No obstante, se permite la caza de la paloma con reclamo de paloma viva no cegada ni mutilada, en chozas legalmente establecidas siempre que no origine el desvío de la paloma impidiendo el ejercicio de la caza en otros puestos legalmente constituidos.

**Artículo 26. Características de los puestos.**

Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados, no deben desentonar del paisaje. El mantenimiento del entorno en las debidas condiciones de limpieza es responsabilidad del responsable de la gestión del coto y del titular del aprovechamiento. El Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente adoptará, en su caso, las medidas legales tendentes a la suspensión de la actividad cinegética en los puestos que no cumplan estas condiciones.

**Artículo 27. Caducidad de los puestos.**

La falta de uso de un puesto durante tres años consecutivos dará lugar a la desautorización del mismo.



Artículo 28. Número de cazadores por puesto y uso de escopetas.  
 Cada puesto autorizado para la caza de la paloma podrá ser utilizado por un máximo de tres cazadores simultáneamente. Cada cazador podrá tener una única escopeta en el puesto.

## CAPÍTULO VI

### *Normas para la caza del zorzal desde puestos autorizados*

Artículo 29. Puestos de tiro.  
 Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger un zorzal caído en la proximidad del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

Artículo 30. Autorización de los puestos.  
 1. La instalación de un nuevo puesto o el desplazamiento de los ya legalizados deberá ser autorizada por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

2. Cada puesto se deberá situar fuera del ángulo de tiro habitual de los demás puestos. La distancia mínima entre puestos será de 50 metros.

Artículo 31. Características de los puestos.  
 Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados, no deben desentonar del paisaje. El mantenimiento del entorno en las debidas condiciones de limpieza es responsabilidad del responsable de la gestión del coto y del titular del aprovechamiento. El Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente adoptará, en su caso, las medidas legales tendentes a la suspensión de la actividad cinegética en los puestos que no cumplan estas condiciones.

Artículo 32. Caducidad de los puestos.  
 La falta de uso de un puesto durante tres años consecutivos podrá dar lugar a la desautorización del mismo.

Artículo 33. Número de cazadores por puesto y uso de escopetas.  
 Cada puesto autorizado para la caza del zorzal podrá ser utilizado por un máximo de tres cazadores simultáneamente. Cada cazador podrá tener una única escopeta en el puesto.

## CAPÍTULO VII

### *Disposiciones especiales*

Artículo 34. Caza de perdiz con reclamo.  
 Se prohíbe la caza de perdiz con reclamo.

Artículo 35. Caza sembrada.  
 Únicamente se podrá practicar la modalidad de caza sembrada en las zonas establecidas al efecto dentro de los Planes de Ordenación Cinegética aprobados. El período de utilización de dichas zonas será desde el 15 de agosto de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 36. Puestos de aves migratorias a vuelo compartidos con sociedades de caza francesas.  
 En los puestos de caza de aves migratorias a vuelo, compartidos con sociedades de caza francesas, se podrá cazar durante la migración otoñal en las mismas condiciones que en Francia y únicamente las especies autorizadas en Navarra.

Artículo 37. Campeonatos deportivos de caza.  
 Para la realización de campeonatos deportivos de caza será necesario informe previo favorable del Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente. Los cupos establecidos en esta Orden Foral podrán sobrepasarse en competiciones deportivas de caza, aprobadas previamente por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente.

La organización de competiciones deportivas de caza queda reservada a la Federación Navarra de Caza.

Artículo 38. Piezas cazadas.  
 En caso de que se desplume o despelleje en el campo las piezas cazadas, deberá conservarse unida a ellas la cabeza y las patas intactas, para su identificación.

Artículo 39. Hormigas aladas.  
 Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de hormigas aladas, así como su uso para cebo.

Artículo 40. Zonas de adiestramiento de perros.  
 Las zonas de adiestramiento de perros, autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética, se podrán utilizar de acuerdo a lo especificado en cada caso en el respectivo Plan.

Artículo 41. Medidas de seguridad en las batidas de caza mayor.  
 Las batidas de caza mayor serán debidamente señalizadas en los caminos y accesos. Como medida de seguridad, los cazadores y resacadores deberán vestir exteriormente chalecos de alta visibilidad.

En las batidas de caza que se realicen sobre cultivos agrícolas de alto porte, los puestos deberán estar elevados, aprovechando accidentes del terreno o sobre estructuras específicas.

Artículo 42. Precintos.  
 Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los ciervos y corzos abatidos según los cupos establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

Cada precinto, que será de materia plástica, irá provisto de un número individual, así como de una numeración que permita identificar días, meses y años, a efectos de poder señalar la fecha de captura por ablación de las cifras y datos correspondientes en cada caso.

El precinto dispondrá de un sistema que no permita su apertura una vez cerrado.

Los precintos serán expedidos por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, a solicitud del responsable de la gestión del acotado, previo abono de su precio de coste.

Cada partida de caza deberá llevar durante ésta un número de precintos igual o superior a las piezas que se desean abatir.

Una vez abatida la pieza no se podrá desplazar de su lugar hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura.

El precinto se atravesará entre el tendón del corvejón y la pata, cerrándolo a continuación y señalando, por ablación, la fecha de captura. En el caso de animales con cuernas, el precinto se colocará inmediatamente por encima de la roseta, siempre y cuando la pieza tenga unas dimensiones suficientes para evitar que el precinto salga del cuerno una vez cerrado.

## DISPOSICION ADICIONAL UNICA

### *Prohibición de comercialización*

En la temporada de caza 2012-2013, queda prohibida la comercialización de la becada.

## DISPOSICIONES FINAL ÚNICA

### *Entrada en vigor*

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 8 de junio de 2012.–La Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1209070

## 1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

**RESOLUCIÓN 1634/2012, de 11 de junio, del Director General de Función Pública, por la que se nombra funcionaria al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, para desempeñar el puesto de trabajo de Técnico Especialista en Dietética y Nutrición (T.E.D.N.) en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a doña María Aranzazu Lugea Campos y se le adjudica plaza.**

Por Resolución 1078/2010, de 19 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 73, de 16 de junio de 2010, se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Técnico Especialista en Dietética y Nutrición (T.E.D.N.) para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante Resolución 2004/2010, de 11 de agosto, inserta en el Boletín Oficial de Navarra número 105, de 30 de agosto de 2010, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria.

Y por Resolución 2276/2010, de 6 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 124, de 13 de octubre de 2010, se aprobó la lista definitiva.

Concluidas las fases de concurso y de oposición, en el Boletín Oficial de Navarra número 81, de 30 de abril de 2012, se publicó la propuesta de nombramiento de doña María Aranzazu Lugea Campos.

Presentada en plazo la documentación requerida en la base 8 de la convocatoria, y comprobado que la propuesta reúne los requisitos exigidos en ella, procede efectuar el nombramiento y la adjudicación de la plaza.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

### HE RESUELTO:

1.º Nombrar funcionaria al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, para desempeñar el